Rad. 745.2009 Sucesión Causante. JESUS ESTEBAN PALOMINO HOYOS

**Constancia secretarial.** Se informa a la señora Juez que, la Coordinadora del Grupo de Registro Aeronáutico de la Aeronáutica Civil respuesta al oficio librado. Asimismo, el apoderado de la heredera MARIANA PALOMINO GARCIA solicitó los oficios de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ Secretaria

PASA A JUEZ. 24 de febrero de 2022. Pam

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

## **Auto No. 419**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

i. Revisada la causa, se advierte que la Aeronáutica Civil dio respuesta al oficio librado donde informó que para el registro se debe proceder a efectuar el pago correspondiente, lo que se pone en conocimiento de los apoderados intervinientes.

Para el cumplimiento de lo anterior, por la secretaria de este Juzgado CONCOMITANTE a la publicación por estados del presente proveído, remitir el correo electrónico a la abogada MAGELY FERNANDA SUAREZ CABRERA mayafernanda@hotmail.com y al abogado JAIME DUQUE URREA granadinadeinversiones@yahoo.es.

ii. De la petitoria del apoderado de la heredera MARIANA PALOMINO GARCIA, prontamente, se advierte su improcedencia, comoquiera, que en la causa ya fueron librados todos los oficios de levantamiento de medida cautelar, por lo que deberá examinar el proceso para su verificación.

Por la secretaria del Despacho o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, poner en conocimiento a los apoderados judiciales la respuesta emitida por la Aeronáutica Civil, asimismo, remitir el link del expediente al apoderado judicial ERNESTO ARANGO BOTERO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA Jueza.

Firmado Por:

## Saida Beatriz De Luque Figueroa Juez Juzgado De Circuito De 014 Familia Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e5ebf8c1bbfe59727a52163324169cadc5e81785e07ba3b7d7bede975332db**Documento generado en 24/02/2023 04:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica